

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 290-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA CAUSA No. 290-2011-TCE

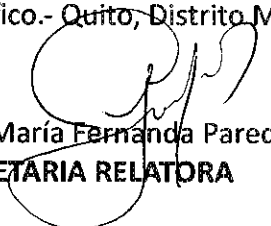
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2012.- Las 17H00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2, al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal, señala el de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal, seguirán los principios de *"transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral, cometida, es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente, se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad con la normativa vigente a la época, en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día 11 de mayo de 2011, a las 17h03, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 290-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los

siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011-2547-PN-RQ2 de 10 de mayo de 2011, suscrito por el Teniente Coronel, Leonardo Serrano Guanin, Comandante Accidental de la Unidad de Vigilancia RQ2, por medio del cual remite el Parte Policial s/n, y adjunta copias de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieron la ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Copia Certificada del Parte informativo, de fecha 5 de mayo de 2011, suscrito por el señor Teniente de Policía Luis Venegas Espinosa, mediante el cual informa que entregó Boletas Informativas a varias personas, que presuntamente infringieron la Ley, entre las cuales consta la Boleta Informativa No. BI-027173-2011-TCE, al señor Luis Roberto Valencia Navarrete. (fs. 24) c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-027173-2011-TCE (fs. 4); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales, asignadas a ese Despacho. (fs. 10); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a las infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11 a 11 vlt.) f) Oficio No. 150-2012-TCE-SG-JU de 27 de junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la causa No. 290-2011-TCE. (fs.12); g) Providencia de 12 de noviembre de 2012 a las 10h00 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13); h) Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Luis Roberto Valencia Navarrete, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-4129-DIC-AI. (fs. 15 y 16; i) Auto de admisión a trámite dictado el 23 de noviembre de 2012, a las 11h00 (fs. 17 y 17 vlt.); j) Razón de la imposibilidad de citación al Presunto Infractor, suscrita por el la Dra. Marianita Ortiz Muñoz, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 22); k) Providencia de fecha 4 de diciembre de 2012, emitida por la Dra. Patricia Zambrano en la que se dispone citar al Presunto Infractor a través de uno de los periódicos de circulación en la Ciudad. (fs. 27); y, l) Extracto de citación para el señor Luis Roberto Valencia Navarrete, publicado en la página 28 del periódico El Telégrafo que circuló el día sábado 8 de diciembre de 2012, a nivel nacional. **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 11 de diciembre de 2012, a las 12H00, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, el señor Luis Roberto Valencia Navarrete fue declarado el rebeldía de conformidad con el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por lo que la Ab. Jhannet Maricela Soliz, Defensora Pública con cédula de ciudadanía No. 020113750-2 actuó en su defensa, además estuvo presente el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, con cédula de ciudadanía No.171253985-5, una vez asegurado el Principio Constitucional del Debido Proceso, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*; *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la*

ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Luis Roberto Valencia Navarrete y para asegurar el cumplimiento de sus derechos y el debido proceso, la señora Juez designó como su Defensor a la Ab. Jhannet Maricela Soliz, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, quien lo patrocinó en la diligencia; b) También asistió a la diligencia, el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, quien realizó el respectivo juramento ante la señora Juez y reconoce que el Parte Informativo es de su autoría, c) La Ab. Jhannet Maricela Soliz, representante de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, en su intervención manifestó que a nombre y representación de su Defendido, impugna el Parte policial por ser meramente referencial y al no existir otra prueba que demuestre la existencia de la infracción y por el principio constitucional de inocencia se absuelva al supuesto Infractor y se archive la causa; d) No se observa que en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Luis Roberto Valencia Navarrete haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del Luis Roberto Valencia Navarrete. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA



